

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 16 de Agosto de 2002

No.154

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 70-2002.....	5393
Decreto No. 75-2002.....	5394
Decreto No. 76-2002.....	5395
Acuerdo Presidencial No. 359-2002.....	5396
Acuerdo Presidencial No. 360-2002.....	5396
Acuerdo Presidencial No. 361-2002.....	5396
Acuerdo Presidencial No. 363-2002.....	5397
Acuerdo Presidencial No. 364-2002.....	5398
Acuerdo Presidencial No. 365-2002.....	5398
Acuerdo Presidencial No. 366-2002.....	5398
Acuerdo Presidencial No. 367-2002.....	5399
Acuerdo Presidencial No. 368-2002.....	5400
Acuerdo Presidencial No. 369-2002.....	5400
Acuerdo Presidencial No. 370-2002.....	5400
Acuerdo Presidencial No. 372-2002.....	5401
Acuerdo Presidencial No. 373-2002.....	5401
Acuerdo Presidencial No. 374-2002.....	5401
Acuerdo Presidencial No. 375-2002.....	5401
Acuerdo Presidencial No. 378-2002.....	5402
Acuerdo Presidencial No. 380-2002.....	5402

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Escuela Taller Enrique Schmidt Corinto (TESCO)".....	5402
Estatuto "Fundación Salud y Medio Ambiente".....	5405
Estatuto "Asociación Nicaraguense de los Adventistas del 7mo. día Movimiento de Reforma; (Asociación Nicaraguense A.S.D. Movimiento de Reforma)".....	5407
Estatuto "Fundación de Mujeres para el Nuevo Milenio (FUNMUNMIL)".....	5410

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1560-98.....	5413
Resolución No. 45-96.....	5414

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios.....	5414
Contador Público Autorizado.....	5414

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 26-2002.....	5416
---	------

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	5420
Citación de Procesados.....	5420

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No. 70-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

Que por Decreto Ejecutivo No. 15-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil uno, fue aprobado el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno del Reino de Marruecos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente

### DECRETO

### DE RATIFICACION DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

**Arto. 1** Ratificar el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos el 21 de Julio del 2000.

**Arto. 2** Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

**Arto. 3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Decreto No. 75-2002.**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**Considerando****I**

Que siendo una de las prioridades del Gobierno aumentar de manera considerable los actuales niveles de producción y empleo, para lo cual tiene que establecer todas aquellas políticas y medidas que faciliten, atraigan y promuevan la inversión privada directa, particularmente la extranjera.

**II**

Que para tal efecto se necesita la creación de un Sistema Nacional de Promoción de Inversiones Privadas que promueva al país como un destino seguro y rentable de inversiones, mediante un esfuerzo coordinado entre el sector público y el privado que contribuya a crear un ambiente atractivo de inversiones, el establecimiento de un marco normativo simple y competitivo para la inversión, el desarrollo de las infraestructuras claves que mejoren la capacidad competitiva del país, su acceso a los principales mercados internacionales y la promoción activa y permanente de la inversión extranjera en Nicaragua.

**III**

Que la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, dispone que el Presidente de la República podrá crear y suprimir otras instancias administrativas distintas a las comprendidas en el artículo 151 Cn.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha dictado

El siguiente:

**DECRETO****DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES.**

**Arto. 1** Créase la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones Privadas, que en lo sucesivo de este decreto se llamará por las siglas PRO-NICARAGUA, bajo la dependencia de la Presidencia de la República.

**Arto. 2** La Comisión estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por cuatro miembros del Sector Público y tres miembros del Sector Privado, nombrados por el Presidente de la República.

**Arto. 3** La Comisión estará presidida por un Delegado Presidencial nombrado por el Presidente de la República como Secretario de la Comisión con rango de Ministro.

**Arto. 4** La Comisión Especial para la Promoción de Inversiones Privadas "PRO-NICARAGUA" tiene por objeto dirigir mediante la cooperación entre los sectores público y privado, el establecimiento de un sistema nacional de promoción capaz de atraer significativamente inversiones directas de firmas internacionales.

**Arto. 5** El Consejo Directivo estará a cargo de las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas, estructuras y programas que considere necesarios para la promoción efectiva de las inversiones privadas en el país y elevarlas a consideración del Presidente de la República para su adopción.
- b) Coordinar con las instituciones dedicadas a la promoción de inversiones en el país la implementación de las medidas y políticas, aprobadas por el Presidente de la República, para mejorar las oportunidades que ofrece Nicaragua como destino de inversiones.
- c) Facilitar en coordinación con el sector público y privado encuentros empresariales a nivel nacional e internacional.
- d) Implementar un Sistema de Monitoreo y Evaluación de Resultados que asegure el logro de las políticas adoptadas y mida su avance.
- e) Coordinar los mecanismos de relaciones públicas que promuevan y doten de credibilidad los programas ante potenciales inversionistas directos.
- f) Integrar los comités que estime conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.
- g) Las demás que le encomiende el Presidente de la República.

**Arto. 6** Con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos, las diversas entidades gubernamentales deberán brindar a la Comisión, su colaboración, participación e información que se requiera para coordinar estudios y gestiones en cumplimiento de sus objetivos.

**Arto. 7** El Secretario de la Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo Directivo y dirigir la agenda del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Ser el Representante Legal de la Comisión ante las Instituciones Públicas y Privadas Nacionales e Internacionales.
- d) Dirigir la administración y control de los fondos de la Comisión.
- e) Las demás funciones que le encomiende el Presidente de la República.

**Arto. 8** La Comisión elaborará el Reglamento Interno de su organización y funcionamiento.

**Arto. 9** Se deroga el Decreto No 27-2002, publicado en La Gaceta No. 56 del 21 de Marzo del 2002.

**Arto. 10** El presente Decreto entra en vigencia a partir esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dos.  
**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República.

-----  
**Decreto No. 76-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**Considerando**

**I**

Que el crecimiento que Nicaragua necesita para crear más y mejores empleos, demanda acoger aquellas iniciativas y medidas que contribuyan vigorosamente al mejoramiento sostenido de la productividad de las Empresas y de la Competitividad de la Nación, entre las que se encuentran la promoción de conglomerados de negocios en las principales regiones del país, el mejoramiento del ambiente empresarial, el establecimiento de reglas del juego simples y estables, la disminución de los costos de transacción de las empresas, así como el aprovechamiento de las oportunidades con que pueden beneficiar al país los tratados de libre comercio regionales o bilaterales para abrir nuevos mercados a nuestros actuales y futuros productos de exportación.

**II**

Que el progreso económico y social de la Nación requiere que la sociedad nicaragüense participe real y efectivamente en la construcción de una sólida visión del desarrollo nacional al más alto nivel mediante la creación formal de espacios amplios y democráticos de coordinación entre el sector público y el sector privado.

**III**

Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, dispone que el Presidente de la República podrá crear y suprimir otras instancias administrativas distintas a las comprendidas en el artículo 151 Cn.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

Ha dictado

El siguiente:

**DECRETO**

**DE CREACION DE LAS COMISIONES DE  
COMPETITIVIDAD Y DE TRATADOS DE LIBRE  
COMERCIO.**

**Arto. 1** Créanse bajo la dependencia de la Presidencia de la República, la Comisión de Competitividad y la Comisión para los Tratados de Libre Comercio.

**Arto. 2** La Comisión de Competitividad tiene por objeto contribuir, a través de una colaboración efectiva entre los sectores público y privado, al mejoramiento de la competitividad del país, presentando al Presidente de la República recomendaciones sobre estrategias, políticas y proyectos de reformas económicas, legales e institucionales que favorezcan el crecimiento de aglomeraciones de negocios y el establecimiento del ambiente económico que lo propicie. Esta Comisión será sucesora sin solución de continuidad del Programa Nacional de Competitividad.

**Arto. 3** La Comisión de Competitividad tendrá las siguientes funciones:

- a) Incentivar la creación de un contexto de estabilidad y desarrollo de la competitividad en el país.
- b) Servir como unidad ejecutora de los proyectos que promuevan un clima de negocios competitivos.
- c) Recomendar al Presidente de la República sobre la conveniencia y adopción de planes y programas que promuevan la competitividad de los negocios en Nicaragua, colocándole como plataforma de exportación.
- d) Las demás funciones que le encomiende el Presidente de la República.

**Arto. 4** La Comisión para los Tratados de Libre Comercio tiene por objeto contribuir con el crecimiento del comercio exterior, recomendando al Presidente de la República, los lineamientos básicos de la Política Comercial de Nicaragua, así como las estrategias, criterios e instrumentos fundamentales de negociación de tratados con países o regiones que favorezcan el crecimiento de las exportaciones nacionales y su posicionamiento competitivo en los mercados internacionales en salvaguarda de los intereses comerciales esenciales de la Nación.

**Arto. 5** La Comisión para los Tratados de Libre Comercio tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar la elaboración de diagnósticos y evaluaciones sobre la política comercial de Nicaragua y la situación de su comercio exterior.
- b) Realizar evaluaciones sobre la competitividad de los diferentes sectores de la economía nacional y recomendar los objetivos prioritarios de negociación de los Tratados Comerciales.

c) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos de la aplicación de Tratados Comerciales, los cambios en las políticas comerciales de los países suscriptores y presentar sus recomendaciones.

d) Presentar al Presidente de la República propuestas sobre estrategias de negociación, elementos de coordinación y políticas institucionales que contribuyan a una adecuada administración de los Tratados Comerciales.

e) Las demás funciones que le encomiende el Presidente de la República.

**Arto. 6** Cada una de las Comisiones estará integrada por cuatro miembros del Sector Público y tres miembros del Sector Privado, nombrados por el Presidente de la República, quien las presidirá y en su defecto delegará al funcionario que la presida.

**Arto. 7** Cada Comisión nombrará para su apoyo, a un Secretario Ejecutivo, encargado del seguimiento, implementación y ejecución de las decisiones de la Comisión y de las funciones que la Comisión le designe.

**Arto. 8** Las entidades gubernamentales deberán brindar a la Comisión, su colaboración, participación e información que se requiera para coordinar estudios y gestiones en cumplimiento de sus objetivos.

**Arto. 9** Cada Comisión debe elaborar el Reglamento Interno para organizar sus funcionamiento.

**Arto. 10** Se derogan los Decretos Nos. 16-98, publicado en La Gaceta No. 49 del 12 de Marzo de 1998 y 49-2001, publicado en La Gaceta No. 82 del 3 de Mayo de 2001.

**Arto. 11** El presente Decreto entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.359-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la III Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), a celebrarse en Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 12 al 16 de Agosto del año en curso, la cual estará integrada en la siguiente forma: Jefe de la

Delegación: Ingeniero Hjalmar Ruiz Tuckler, Director de Espectro Radioeléctrico del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Delegado: Ingeniero William Marcia, Jefe del Departamento de Telefonía del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.360-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar Plenos Poderes al Doctor Eduardo José Sevilla Somoza, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de Nicaragua deposite en la Secretaría de dicha Organización el Instrumento de Ratificación del PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Eduardo José Sevilla Somoza, para proceder de conformidad.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 361-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Auto Desmembración, a favor del Estado de la República de Nicaragua**, de una Propiedad perteneciente al Estado de la República de Nicaragua; ubicada en la Colonia Xolotlán D-VI donde actualmente funciona el Sistema Local de Atención Integral de la Salud de Managua (SILAIS Managua), en el **Municipio de Managua, Departamento de Managua**. El inmueble matriz está inscrito bajo el No. 56,482, Tomo 858, Folios 120/135, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; área no catastrada, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** ENACAL y SIEMENS, **SUR:** área comunal, **ESTE:** Carretera Norte, **OESTE:** ENACAL y Colonia Xolotlán. El lote de terreno auto desmembrado del principal, tiene una extensión de veinticuatro mil quinientos noventa metros cuadrados con ocho mil ciento noventa y uno diez milésimas de metros cuadrados (24,590.8191 mts<sup>2</sup>), que equivalen a treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve varas cuadradas con nueve mil ochocientos sesenta y siete diez milésimas de varas cuadradas (34,879.9867 vrs<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes DERROTOS: ESTACIONES, RUMBO Y DISTANCIAS: Est. 1-2 Rumbo N 87° 17' 44" W Distancia 188.7300, Est. 2-3 Rumbo S 06° 07' 17" W Distancia 109.4299, Est. 3-4 Rumbo S 75° 48' 24" E Distancia 195.7400, Est. 4-1 Rumbo N 04° 01' 54" E Distancia 148.2623; con los siguientes linderos especiales: **NORTE:** ENACAL, **SUR:** Area Comunal, **ESTE:** Resto de la Propiedad, **OESTE:** Colonia Xolotlán.

**Arto.2** El bien inmueble debe Asignarse en Administración a favor del Ministerio de Salud, para uso del Sistema Local de Atención Integral de la Salud de Managua (SILAIS Managua).

**Arto.3** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Auto Desmembración y Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 363-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Compra Venta** a favor del Estado de la República de Nicaragua de un Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua; efectuada por la Señora **MARGARITA PEREZ VIUDA DE ROMERO**, en su carácter personal, en el año mil novecientos noventa y cinco, **a beneficio de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobernación;** mediante Escritura Pública Número cuarenta y ocho (No. 48) de "COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE", suscrita a las nueve de la mañana del día diez de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de ROSA ARGENTINA ORTIZ CORRALES. La propiedad está inscrita bajo el No.55,635, Tomo DCCCXXXIX, Folios 288/289, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; identificada con el número catastral 2952-3-07-504, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lote prometido vender a WALTER HERNÁNDEZ, **SUR:** Resto de la manzana número treinta y uno, **ESTE:** Predio del Distrito Nacional o de la Escuela, **OESTE:** Resto de la manzana referida.

**Arto.2** El bien inmueble debe Asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

**Arto.3** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Compra Venta y de la Asignación en Administración a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 364-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Derechos Posesorios y Mejoras contenidos en Escritura de “Compra Venta” (SIC) y de Asignación en Administración** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un Bien Inmueble ubicado en la comunidad de Cuyalí, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Jinotega; efectuada por la **Señora CLODOMIRA PINEDA GONZALEZ**, en su carácter personal, a **beneficio de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número ciento ochenta y uno (No. 181), de “COMPRA VENTA” suscrita a las dos de la tarde del día quince de Junio del mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de FRANCISCO RAMON MONTENEGRO GARCIA. La posesión y las mejoras están inscritas bajo el No. 25,794, Tomo 75, Páginas 161 y 162, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega; área no catastrada, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Propiedad de ALICIA VIUDA DE CHAVARRIA y calle principal de por medio, **SUR:** Antes propiedad de CARLOS BARTOLO MARTINEZ, ahora propiedad de MARCELINO DE JESÚS CASTRO PALACIOS, **ORIENTE:** Antes Callejón de por medio y propiedad de FÉLIX MACARIO ARGUETA, ahora propiedad de MARCELINO DE JESÚS CASTRO PALACIOS, **OCCIDENTE:** Propiedad de MARIA DEL CARMEN DAVILA LANZAS y camino real de por medio.

**Arto.2** El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional de la Comunidad de Yucalí, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Jinotega, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

**Arto.3** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Derechos Posesorios y Mejoras contenidos en la Escritura de “Compra Venta” (SIC) y de la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.365-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**C O N S I D E R A N D O****I**

Que el **Doctor Alejandro Montiel Argüello**, se ha distinguido como ilustre jurista en el campo del Derecho Internacional Público.

**II**

Que con sólidos argumentos jurídicos ha sostenido con ardor los derechos inalienables de Nicaragua y ha contribuido a la defensa de la soberanía e integridad territorial de la patria y es acreedor por consiguiente al reconocimiento de la Nación;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden “José de Marcoleta” en el Grado de Gran Cruz, al **Doctor Alejandro Montiel Argüello**.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Doctor Alejandro Montiel Argüello.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 366-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Derechos Posesorios y Mejoras contenidos en Escritura de “Cesión de Derecho Posesorio y Venta de Mejoras (Unilateral)”**

**(SIC) y de Asignación en Administración** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un Bien Inmueble ubicado en el Municipio de El Cua, Departamento de Jinotega; efectuada por el **Señor RAMON EFRAIN CANO ZELAYA**, en su carácter personal, en el año mil novecientos ochenta y siete, **a beneficio de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número cuatrocientos cuarenta y tres (No. 443), de “CESION DE DERECHO POSESORIO Y VENTA DE MEJORAS (UNILATERAL)” suscrita a las dos de la tarde del día doce de Noviembre del mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de ARMANDO JOSE PALACIOS JARQUIN. La posesión y las mejoras están inscritas bajo el No. 24,846 Tomo 72, Páginas 137 y 138, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega; área no catastrada, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** DON RODOLFO GARCÍA, **SUR:** Carretera interpuesta y DON EZEQUIEL RIVERA HERNANDEZ, **ORIENTE:** DON FRANCISCO CRUZ, **OCCIDENTE:** callejón y DON NICOLAS HERRERA.

**Arto.2** El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional de El Cua, Departamento de Jinotega, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

**Arto.3** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Derechos Posesorios y Mejoras contenidos en la Escritura de “Cesión de Derecho Posesorio y Venta de Mejoras (Unilateral)” (SIC) y de la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 367-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Derechos Posesorios y Mejoras contenidos en Escritura de “Compra Venta” (SIC) y de Asignación en Administración** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa; efectuada por el **Señor ALFREDO SANDINO FLORES**, en su carácter personal, en el año mil novecientos ochenta y tres, **a beneficio de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número ochenta y dos (No. 82), de “COMPRA VENTA” suscrita a las nueve de la mañana del día diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de REYNALDO AVERRUZ CALDERÓN. La posesión y las mejoras están inscritas bajo el No.3,562, Tomo XII, Páginas 223 a la 224 Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa; área no catastrada, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de por medio MARGARITA CISNADOS, **SUR:** Resto de la propiedad de EDWIN, MARIO ERNESTO, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y ELOY CASTILLO MARTÍNEZ, **ORIENTE:** Propiedad de FRANCISCO MANZANARES, **OCCIDENTE:** Calle de por medio BENITO LARA.

**Arto.2** El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional de Terrabona, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

**Arto.3** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Derechos Posesorios y Mejoras contenidos en la Escritura de “Compra Venta” (SIC) y de la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 368-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**, ubicado en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí; efectuada por la **SEÑORA MARTHA ALVARADO DE MUNGUÍA ROBELO Y EL SEÑOR MANUEL MUNGUÍA ROBELO**, en su carácter personal, en el año mil novecientos ochenta y cinco, **a beneficio de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número uno (No. 01) de "DONACION GRATUITA E IRREVOCABLE" suscrita a las dos de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de **DANILO TORRES RODRIGUEZ**. La propiedad está inscrita bajo el No.30,988, Tomo LXXV, Folio 40, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; identificada con el Número Catastral 2955-3-07-073-17400, con una extensión de once varas de frente por treinta y tres y tercia de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Clínica Santa Martha, **SUR:** Calle en medio antes **JOSÉ ANTONIO MOLINA**, hoy de **MILAGROS MUNGUÍA**, **ESTE:** Predio de **MARÍA TERESA DE GUILLEN** y hermana, **OESTE:** **LILIA YLLESCAS** antes, hoy de **MARCHA MUNGUÍA**.

**Arto.2** Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Arto.3** El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional del Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

**Arto.4** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto.5** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.369-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**C O N S I D E R A N D O****I**

Que el Excelentísimo **Señor Benjamín A. Gilman**, Congresista de los Estados Unidos de América, se ha distinguido por su encomiable labor en pro del fortalecimiento de las excelentes relaciones de Amistad y Cooperación con Nicaragua, durante su período como Presidente del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América.

**II**

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar la Orden "José de Marcoleta" en el Grado de Gran Cruz, al **Excelentísimo Señor Benjamín A. Gilman**, Congresista de los Estados Unidos de América.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Gilman.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 370-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Se aclara el artículo 1 del **Acuerdo Presidencial**

**No. 164-2000**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del dos de Mayo de 2000, en el sentido de que el área objeto de desmembración corresponde a diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro varas cuadradas con seiscientos ochenta y seis milésimas de vara cuadrada (19,964.686 vrs<sup>2</sup>).

**Arto.2** Sirvan la Certificación de este Acuerdo, la Certificación del Acuerdo Presidencial No. 164-2000 y, el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.372-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Señor Guillermo Alonzo Arguet Arbizu**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua, en la República de Guatemala, con circunscripción en todo el territorio nacional.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.373-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor Mario Salvo Horvilleur, Asesor Personal de la Presidencia de la República.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.374-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del **Señor Alejandro Fiallos Navarro**, Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República por su traslado a otro cargo.

**Arto.2** Nombrar al **Señor Joel Gutiérrez González**, Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.375-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Señor **Pablo Ubilla Gasteazoro**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

**Arto.2** Nombrar al **Señor Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.378-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

**C O N S I D E R A N D O****I**

Que mediante Disposición No.022/02 el Director General de la Policía Nacional propuso al Presidente de la República el ascenso al grado de Comisionado General de la Comisionada Mayor **AMINTA ELENA GRANERA SACASA**.

**II**

Que de acuerdo al Arto. 70 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, corresponde al Presidente de la República otorgar los grados de Oficiales Generales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley 228, Ley de la Policía Nacional,

**ACUERDA**

**Arto.1** Ascender al grado de Comisionada General a la Comisionada Mayor **AMINTA ELENA GRANERA SACASA**, Inspectora General de la Policía Nacional.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.380-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Doctor Leandro Marín Abaunza**, Representante Permanente de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América, en sustitución del Doctor Lombardo Martínez Cabezas.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTO " FUNDACION ESCUELA TALLER ENRIQUE SCHMIDT CORINTO (TESCO)"**

Reg. No. 1627 – M. 105717 – Valor C\$ 900.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número novecientos cincuenta y dos (952), de la página seiscientos treinta y uno, a la página seiscientos cuarenta, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **FUNDACION ESCUELA TALLER ENRIQUE SCHMIDT CORINTO (TESCO)**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Arto. 1. Denominación y Definición: La Fundación "TESCO", es una entidad civil, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Corinto, y será miembros de esta Fundación: La Asociación de Promoción y Desarrollo Comunal de Occidente (A.P.D.C.O) con un miembro, siendo su representante José Luis Espinoza Brenes, la Sociedad Anónima Laboral Solidaridad con un miembro, siendo su representante Ramón Arturo Zúniga López, la Alcaldía de El Realejo con un miembro, siendo su representante el señor Juan José Salgado Hernández, la Alcaldía de Corinto con un miembro, siendo su representante el señor Arnoldo Dávila Padilla. Arto. 2. Principios: La Fundación TESCO se rige por lo siguientes principios: a) La concepción del trabajo como una función social al servicio de la comunidad. b) El deber de todo ciudadano de poner al servicio del desarrollo y engrandecimiento del país los conocimientos y habilidades adquiridos a través de su capacitación científica y técnica, gracias al esfuerzo conjunto de la sociedad. c) El deber y el derecho de todo ciudadano de elevar su propio nivel científico técnico para aportar al desarrollo del país. d) Desarrollará un espíritu de solidaridad gremial y procurará obtener la solidaridad de otras instituciones y/o pueblo. Arto. 3. Objetivos: Son objetivos de la Fundación TESCO: a) Asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Escuela Taller Enrique Schmidt Corinto. b) Garantizar el carácter comunal de TESCO, prestando servicio de mantenimiento y reparación a vehículos que lo requiera, así como la capacitación técnica de jóvenes y trabajadores en las áreas de mecánica y electricidad automotriz y áreas afines. c)

Funcionar como centro de capacitación técnica de jóvenes y trabajadores en las áreas de mecánica y electricidad automotriz y áreas afines, apoyando de esta manera el mejoramiento de la situación económico social de la zona. d) Garantizar el funcionamiento y desarrollo de la Fundación TESCO, para facilitar bajo costos que permitan mayor acceso de la comunidad y entidades privadas y/o estatales. e) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad gremial y procurar obtener la solidaridad de otras instituciones y/o pueblos. Arto. 4. Patrimonio Inicial: El patrimonio inicial de la Fundación TESCO está comprendido por los aportes de los miembros los que a continuación se detallan: Terreno donde funciona la Escuela TESCO, inscrito a nombre de la Asociación de Promoción y Desarrollo Comunal de Occidente (A.P.D.C.O) en el Registro de la Propiedad del Departamento de Chinandega, en el Tomo ciento setenta y siete, folios doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta, Asiento diez y que presenta los siguientes linderos: Al Este, avenida de por medio, exbase naval, al Sur y Oeste, líneas férreas de por medio, bodegas de J.L. Griffith, terreno de Constantino Arana y bodega Casa Blanca del ferrocarril, al Norte, lote de Carlos Palacios. Este terreno consta de cuatro mil ciento cincuenta y cuatro punto diez y ocho metros cuadrados y tiene número catastral dos mil setecientos cincuenta y tres – dos – cero dos – cero cuatro y dos – cero seis mil seiscientos uno. (2753-2-02-042-06601), b) Una camioneta marca Volkswagen, color celeste, motor ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco (83845), tipo tina, chasis WV dos –ZZZ veinte y cuatro ZCH cero ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco (WV 2-ZZZ24ZCH083945), c) Un camión marca Mercedes Benz, color anaranjado, motor tres mil seiscientos uno-diez – cero veinte mil trescientos nueve (3601-10-020309) chasis (352008210788465) tres mil quinientos veinte, cero, ochocientos veinte y un mil setenta y ocho, ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco; registrados a nombre de la Alcaldía de Corinto y de la Escuela TESCO respectivamente. CAPITULO DOS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Arto. 5. Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Fundación TESCO. b) Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea. c) Conocer de manera integral las normas y reglamentos de la Fundación TESCO. d) Retirarse de la Fundación TESCO, cuando así lo haya decidido su propia entidad jurídica. El retiro podrá ser tácito y expreso. Será tácito por la inasistencia de tres reuniones de la Junta Directiva en el período de un año. e) Cambiar su representante legal ante la Fundación cuando así lo estime conveniente su propia entidad jurídica. f) Presentar propuestas a la Asamblea General tendiente a mejorar el funcionamiento de la Fundación TESCO. Arto. 6. Son deberes de los miembros: Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, normas y reglamentos de la Fundación TESCO. b) Participar en las Asambleas y reuniones a las que sea convocado. c)

Fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre las personas jurídicas, miembros de la Fundación TESCO. d) Cumplir y respetar los principios y objetivos para los que fue creada la Fundación TESCO. e) Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes de la Escuela Taller Enrique Schmidt Corinto (TESCO). f) Asegurar y conservar los fines y objetivos para los cuales fue creada la Fundación TESCO. g) Hacer formal renuncia de su calidad de miembro de la Fundación TESCO cuando decida retirarse su propia entidad jurídica. h) Dar a conocer oficialmente el cambio de representante legal ante la Fundación TESCO. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO. Arto. 7. La Fundación TESCO tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Administración de la Escuela TESCO. Arto.8. La Junta Directiva y la Administración están obligadas al cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General. CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto.9. La Asamblea General es la máxima autoridad y está constituida por los miembros representantes de las personas jurídicas que lo integren. Podrán participar en calidad de invitados, con voz pero sin voto, miembros de cada una de las entidades jurídicas representadas ante la Fundación TESCO. Arto. 10. Habrá quórum en la Asamblea General con la presencia de la mitad más uno del número de miembros. Arto. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los meses de Noviembre o Diciembre y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o uno de los miembros de la Fundación lo solicite. Arto. 12. La convocatoria para la Asamblea General deberá realizarse con cinco días de anticipación para la Asamblea General Ordinaria y para la Extraordinaria con tres días, en ambos casos la citación deberá contener fecha, local, hora y asunto o asuntos a tratar. Arto. 13. Si no pudiese celebrarse la Asamblea por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria y sino hubiese quórum se hará una tercera convocatoria en el término de cuarenta y ocho horas y se procederá con un mínimo de dos asistentes. Arto. 14. Para la toma de decisiones se buscará que estas sean tomadas por consenso. Sin embargo son válidas también las tomadas por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión. Arto. 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Tomar las decisiones generales sobre el funcionamiento de la Fundación TESCO y transmitirla a la Junta Directiva y la administración para su debido cumplimiento. b) Elegir la Junta Directiva y remover de su cargo a cualquiera de sus miembros conforme a los presentes Estatutos y el reglamento. c) Reformar los estatutos por unanimidad. d) Aprobar el reglamento de los presentes Estatutos, en base a propuestas de la Junta Directiva. e) Aprobar o reprobar el informe de la Junta Directiva. f) Establecer el orden de prioridad para la reinversión de las utilidades generadas en el lapso de un año por la Fundación TESCO. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 16. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación encargada de su gobierno, dirección y representación legal. Estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un

Fiscal, electo por la Asamblea General, por un período de un año, si al finalizar el período no se ha realizado nueva elección, la Junta Directiva anterior permanecerá vigente hasta que se elija una nueva. Arto. 17. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Organizar y reglamentar la Asamblea General. b) Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento. d) Aprobar el presupuesto de gastos de la Fundación TESCO. e) Elaborar el ante-proyecto del plan de trabajo anual. f) Velar porque los precios de los servicios prestados aseguren la existencia económica de la Escuela Taller TESCO. g) Velar porque los bienes de TESCO sean usados para el fin que fueron adquiridos. h) Nombrar al administrador y al financiero de la Escuela TESCO. i) Elaborar y proponer a la Asamblea General el reglamento de los presentes Estatutos. j) Nombrar los asesores de la Fundación TESCO para el mejor funcionamiento de la misma Fundación. k) Autorizar al Administrador la ejecución de transacciones legales sobre bienes de la Fundación TESCO, cuando así lo estime conveniente. Arto. 18. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el caso lo requiera. Arto. 19. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo a los presentes Estatutos. b) Coordinar la ejecución de planes y programa de TESCO. c) Representar a la Fundación TESCO judicial y extrajudicialmente. d) Firmar con el Tesorero los cheques u órdenes de pagos. e) Firmar con los miembros de la Junta Directiva el acta de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Firmar todos los documentos oficiales de la Fundación TESCO. g) En caso de ausencia temporal del Presidente, será sustituido por el Fiscal, por tiempo que dure la ausencia. Arto. 20. Son atribuciones del Secretario: a) Citar a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, por orientaciones del Presidente y cuando por incumplimiento del Presidente, los solicite uno de los miembros de la Fundación TESCO. b) Levantar y firmar las actas, resoluciones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. c) Custodiar los libros de actas y demás documentos de la Fundación TESCO. d) Recibir y tramitar la correspondencia de la Fundación TESCO. e) Entregar copias de los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva a todos los miembros de la Fundación y el Administrador de la Escuela TESCO, dentro de los tres días subsiguientes a la celebración de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Cuando los acuerdos sean de inmediato cumplimiento, deberá notificar a la mayor brevedad posible. f) Librar certificación de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando se solicite. Arto. 21. Son atribuciones del Tesorero; a) Administrar los fondos y bienes de la Fundación TESCO. b) Presentar, en conjunto con el Administrador, ante la Junta Directiva los presupuestos de los gastos generales de la Fundación

TESCO. c) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación TESCO. d) Firmar con el Presidente las órdenes de pago y los cheques. Arto. 22. El Fiscal tiene los siguientes deberes, derechos y atribuciones: a) Supervisar periódicamente la contabilidad, gestiones administrativas y toda la actividad de la Fundación TESCO. b) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier anomalía. c) Vigilar el cumplimiento de Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. d) Asumir funciones provisionales de miembros de la Junta Directiva cuando cualquiera de ellos faltare. CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN. Arto. 23. La máxima autoridad ejecutiva de la Escuela TESCO es la administración. Estará dirigida por el Administrador. Arto. 24. Las atribuciones del Administrador, serán establecidos en el reglamento interno. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS BIENES DE LA FUNDACION. Arto. 25. Los bienes de TESCO estarán formados por : a) Bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título legal. b) Fondos provenientes de donaciones, de herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Fondos y bienes provenientes por el servicio prestado de mantenimiento y reparación de vehículos y servicios de capacitación. Arto. 26. Las utilidades o ganancias que genera la Fundación serán reinvertidas en TESCO para: a) Ampliar o mejorar la capacitación. b) Mantenimiento o ampliación de las instalaciones físicas o de maquinarias que se utilizan en el taller-escuela. c) Creación de un fondo para proyección social. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 27. La Fundación se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando así lo acuerden todos los miembros de manera unánime reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. Arto. 28 Disuelta la Fundación TESCO, los bienes que forman su patrimonio se entregarán a la institución nacional encargada de la capacitación profesional, bajo la condición que siga funcionando en Corinto. El terreno pasará bajo el dominio y posesión de la Alcaldía de Corinto. Arto. 29. Todos los documentos, convenios, compromisos y resoluciones tomadas anteriormente acerca de TESCO por los donantes, las alcaldías de Corinto y El Realejo, la A.P.D.C.O y los trabajadores, en lo que se opongan a los presentes Estatutos quedan anulados a partir de la firma de este documento. Arto. 30. Las Alcaldías, la O.N.G. (A.P.D.C.O) y la Sociedad Anónima Laboral Solidaridad, están de acuerdo que los bienes muebles e inmuebles que ellos poseen en TESCO sean entregados a la Fundación únicamente en calidad de propietarios cuando la misma tenga su persona jurídica. Así se expresaron los comparecientes quienes constituidos en Asamblea General eligen como miembros de la Junta Directiva a los siguientes: Como Presidente, Señor Arnoldo Dávila Padilla; Como Secretario, señor Ramón Arturo Zúñiga López; Como Tesorero, señor José Luis Espinoza Brenes; Como Fiscal, señor Juan José Salgado Hernández. Advertí e hice conocer a los comparecientes de la cláusulas generales de este

instrumento de las especiales que contiene, renunciadas en concretas hechas, estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de librar el testimonio de la presente escritura, solicitar ante la Asamblea Nacional la autorización de su personalidad jurídica e inscribirlo en el Registro de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente todo lo escrito, a los comparecientes quienes manifiestan su conformidad, aprueban, ratifican y firman todos ante mí, que doy fe de todo lo relacionado y también firma. Firma Ilegible Arnoldo Dávila Padilla. Firma Ilegible Juan José Salgado Hernández. F) José L.E.B. (F) R. Zúñiga L. (f) GL Xio Paguaga H. Notario. Pasó ante mí del reverso del folio veintiocho, al reverso del folio treinta y cuatro, de mi protocolo número diecinueve que llevé en el año de mil novecientos noventa y tres, y a solicitud de solidaridad, libro esta tercera copia, compuesta de seis hojas útiles, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de León, a las diez de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo novecientos cincuenta y dos (952), de la página seiscientos treinta y uno, a la página seiscientos cuarenta, Tomo IV, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO " FUNDACION SALUD  
 Y MEDIO AMBIENTE**

Reg. No. 1281 – M. 048095 – Valor C\$ 450.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número novecientos treinta y dos (932), de la página cuatrocientos siete, a la página cuatrocientos catorce, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **FUNDACIÓN SALUD Y MEDIO AMBIENTE.** Conforme autorización de Resolución del día veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

**ESTATUTOS. CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES.** En este estado los Miembros Propietarios Fundadores proceden a la aprobación de los Estatutos de

la Fundación de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, para que con ellos se proceda al desarrollo integral de sus objetivos. Arto. Uno. Se declaran incorporados y formando parte de estos Estatutos todas las disposiciones de la anterior Escritura de Constitución Social sin modificación alguna especialmente lo que se refiere a la denominación social, a su domicilio, objetivos, propósitos sociales, duración de la misma y reglas generales convenidas. Arto. Dos. Se procede a elegir la Junta Directiva que regirá el primer período de cuatro años. Los siguientes son los miembros que han sido electos en este mismo acto por unanimidad de votos. Presidente: Lic. Carlos Morales Bonilla; Vice-presidente, Lic. Aimee Aedo Hernández; Secretario, Técnico Román Vallecillo Mena; Tesorero, Lic. Trinidad Vallejos Anduray; Fiscal, Sr. Marvin Talerno Zelaya; Primer Vocal, Sr. Marvin Astacio Morales; Segundo Vocal; Dra. Ana Lifflander. Arto. Tres. La Fundación es una Organización Altruista, sin ánimo de lucro, apolítica, con sede en la ciudad de Managua, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del país o en el extranjero. Arto. Cuatro. Objetivos específicos que constan en acápite Cuarto de la Escritura de Constitución de la Fundación. **CAPITULO DOS. DE LA MEMBRESÍA.** Arto. Cinco. La Fundación tiene Miembros Fundadores y Honorarios. Arto. Seis. Son Miembros Fundadores los que suscriben esta Escritura de Constitución y Estatutos, y los que habiendo llenado los requisitos establecidos sean admitidos por la Junta Directiva a propuesta de uno de sus miembros. Arto. Siete. Son Miembros Honorarios, quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Fundación reciben tal distinción de la Junta Directiva. Arto. Ocho. Para ser admitidos como Miembros Plenos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación "Salud y Medio Ambiente, b) Aceptar y cumplir sus Estatutos, c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva con el aval de dos miembros fundadores de la Fundación, d) La Junta Directiva decidirá la admisión, sujeta a ratificación de la Asamblea General. Arto. Nueve. Los Miembros Fundadores tendrán los siguientes deberes: a) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación, b) Cumplir con las tareas que se les asignen, c) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que estén razonadamente a su alcance, d) Los miembros deberán respetar las decisiones técnicas y administrativas de la Junta Directiva, e) Deberán manejar con transparencia cualquier fondo que se obtenga de trabajos que se realicen o donaciones. Arto. Diez. Los Miembros Fundadores tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, b) Elegir y ser electos a los órganos de Dirección de la Fundación, c) Participar con su voto en la elección de los Miembros de los diversos organismos de la Fundación y ser electo para formar parte de ellos todo de acuerdo a lo que establecen los Estatutos, reglamentos y resoluciones de órganos de Dirección, d) Optar a todos los beneficios que la Fundación logre, e) Participar en Seminarios, cursos de especialización

a nivel nacional e Internacional, becas y otros, f) Recibir todos los beneficios y derechos derivados de su afiliación a la Fundación. Arto. Once. La calidad de Miembro Fundador se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Por renuncia ante la Junta Directiva, c) Por Exclusión debido al incumplimiento de los deberes, d) Por expulsión debido a conducta o actividades contrarias a los objetivos de la Fundación o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE DIRECCIÓN: Arto. Doce. Los órganos de la Fundación son: a) Asamblea General de Socios, b) La Junta Directiva. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Fundación y adoptará las decisiones definidas sobre la Organización, propaganda, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación. Arto. Trece. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros fundadores de la Fundación y se reunirá ordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de la totalidad de los Miembros Fundadores. Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con quince días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los que se hagan presentes a la reunión, de no haber quórum se hará una segunda convocatoria con igual tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. Arto. Catorce. El Voto en las Asambleas Generales será directo y público. Arto. Quince.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, b) Recepcionar, establecer y emitir dictamen sobre las solicitudes de financiamiento de programas y proyectos presentados por individuales, organismos gremiales, comunales, cooperativas, pequeñas y medianas empresas y autorizar el financiamiento de los diversos programas y proyectos, c) Seleccionar los programas y proyectos prioritarios, d) Supervisar y controlar la ejecución de los programas y proyectos que financia la Fundación, e) Conocer y aprobar el Informe de actividades y balances financieros que anualmente elabore el Director Ejecutivo, f) Reformar Estatutos, g) Estudiar los informes de gastos que le envíen los organismos que reciben financiamiento de la Fundación, h) Solicitar y recepcionar financiamiento de organismos gubernamentales o no gubernamentales, i) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y expulsiones de los miembros, j) Aprobar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. k) Aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea de Socios y decidir sobre la contratación del personal administrativo de la Fundación, l) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, ll) Designar un Director Ejecutivo quien desempeñará su cargo con las facultades de Apoderado General de

Administración y deberá dirigir los aspectos administrativos y financieros de la Fundación. Arto. Dieciséis. La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Fundación que tienen bajo su responsabilidad la Administración. Arto. Diecisiete. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente con tres días de anticipación. Arto. Dieciocho. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea de Socios y la Junta Directiva, b) Nombrar a quien deba representar a la Fundación en Actos Administrativos, c) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, d) Todas las demás que le otorgue la Junta Directiva o Asamblea de Socios y los presentes Estatutos. Arto. Diecinueve. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Balance Financiero y el presupuesto de la Fundación, b) Organizar el sistema contable de la Fundación en coordinación con el Director Ejecutivo, c) Demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva, las leyes y los presentes Estatutos. Arto. Veinte. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar Libro de Registro de los Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación, b) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia, c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias por mandato del Presidente, d) Organizar el archivo de la Junta Directiva. Arto. Veintiuno. Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la Administración de la Fundación, b) Revisar los Libros Contables y Archivos de la Fundación, c) Elaborar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva o a la Asamblea de Socios, si a su criterio lo emitiera sobre la marcha de los controles contables y del manejo de fondos y recursos. Arto. Veintidós. La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con sus objetivos, con la ley, sus estructuras constitutivas y Estatutos. Arto. Veintitrés. Al final del ejercicio anual, si existiera un Balance Financiero Positivo este se incorporará al Patrimonio de la Fundación. CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. Veinticuatro. La duración de la Fundación es de doce años prorrogables y podrá disolverse por: a) Casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, b) Por acuerdo tomado en la Asamblea de Socios en sesión extraordinaria convocada para tal efecto a solicitud de los dos tercios de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse por periódicos o emisora de radio local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de cinco días. Arto. Veinticinco. Para la reunión de la Asamblea de Socios que conozca de la disolución, la resolución deberá contar con presencia de tres cuartas partes de los miembros fundadores y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de la disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito hasta después de transcurrido un año de la sesión. En caso de

Disolución el Patrimonio de la Fundación será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro que se escojan y aprueben al momento de la disolución. CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. Veintiséis. La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros, con respecto a la administración, interpretación, aplicación de las disposiciones de la Escritura de constitución y Estatutos. Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recursos y por mayoría de votos por tres Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad de tramitar ante los organismos correspondientes la Personería Jurídica de la Fundación. Leí íntegro lo escrito a los otorgantes quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firman todos por ante mí el Notario que da fe de todo lo relacionado y firman todos por ante mí el Notario que da fe de todo lo relacionado.(F) ALLIFFLANDER. C. MORALES B. AAEDO. R VALLECILLO M. MARVIN T. T. VALLEJOS ANDURAY. MARVIN ASTACIO. LUIS C.M. NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí, del frente al reverso de los folios, cien, ciento uno, ciento dos, y anverso del folio ciento tres de mi protocolo número nueve, que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Presidente de la Fundación "SALUD Y MEDIO AMBIENTE", Lic. Carlos Morales Bonilla, extendiendo este primer testimonio en cuatro hojas útil del papel del sello de Ley, el que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León, a las ocho de la noche del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Lic. Luis Manuel Cano Martínez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo novecientos treinta y dos (932), de la página cuatrocientos siete, a la página cuatrocientos catorce, Tomo IV, Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO " ASOCIACION NICARAGUENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL 7MO. DIA MOVIMIENTO DE REFORMA; (ASOCIACION NICARAGUENSE A.S.D. MOVIMIENTO DE REFORMA)"**

Reg. No. 10566 – M. 282171 - Valor C\$ 900.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número un mil doscientos cinco (1205), de la página sesenta y tres a la página ochenta, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL 7MO. DIA MOVIMIENTO DE REFORMA; (ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE A.S.D MOVIMIENTO DE REFORMA)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO CINCO (5).- (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS). En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí: MARISOL LUNA DOÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los señores: ENRIQUE NATAREN GUEVARA, Misionero; IRIS HUMBERTINA ROMERO DE MEJIA, Ama de casa, casada; JULIO CESAR MEJIA MEJIA, Albañil, casado; RAFAEL RODRÍGUEZ, comerciante, casado y BAYARDO BUSTOS, Artesano, casado, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que éstos tiene a mi juicio, la capacidad lega necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés y de que en ese carácter conjuntamente dicen: Que han convenido en constituir una Asociación sin fines de lucro, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, lo cual llevan a efecto por el presente acto, y que dicha Asociación sin fines de lucro que estará regida por las estipulaciones consignadas en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (DENOMINACIÓN).- La Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL 7mo. DIA MOVIMIENTO DE REFORMA"**, la cual podrá usarse en forma abreviada de la siguiente manera: **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE A.S.D. MOVIMIENTO DE REFORMA"**. SEGUNDA (DOMICILIO). El domicilio

de la Sociedad será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar donde realizará sus actividades, pero podrá establecer capítulas, subsidiarias o filiales en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. TERCERA. (DURACIÓN).- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, contados a partir de la fecha en que la presente escritura y los Estatutos que se emitan y les sea otorgada su Personalidad Jurídica. CUARTA. (FINALIDADES Y OBJETO).- La Asociación tendrá por objeto y finalidades los siguientes: a) La profesión y enseñanza de la Doctrina Cristiana tal como la enseñanza del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y los Sagrados diez mandamientos de la ley de Dios, expresados en las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento (la Biblia) y las actividades congruentes, enmarcados dentro de la Constitución y las leyes de la República de Nicaragua, b) Nuestro lema es a la ley y al testimonio, c) Nuestra insignia es la Biblia como faro de guía, d) Establecer centros misioneros, erigir cosas para culto, educación, divulgación de la Doctrina Cristiana, crear y mantener instituciones Médico-Misioneras, sanatorios, hogares de descanso, jardines de infancia, centros industriales y agrícolas, editoriales para la publicación de libros de carácter moral y cultural en general, instituciones educativas, e) Tomar en arrendamiento, realizar compraventas de bienes muebles e inmuebles, y en general realizar lo necesario para el cumplimiento de esos fines, f) Solicitar, obtener e invertir el otorgamiento de diezmos, ofrendas, erogaciones, donaciones y otros beneficios que voluntariamente hayan sido adquiridos para fines de su organización específica. QUINTA. (PATRIMONIO). El Patrimonio o peculio de la Asociación estará formado por las cuotas voluntarias que entregan los asociados o particulares, donaciones, legados, diezmos, ofrendas, erogaciones y demás que se obtengan y por bienes inmuebles y muebles que se adquieran con destino al cumplimiento de sus finalidades propias. SEXTA. (REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN). El Régimen de la Asociación corresponde: a) La Asamblea de Asociados, b) El Consejo General de la Asociación, c) La Junta Directiva, d) El Presidente de la Asociación. SÉPTIMA. (ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL). Mientras que la Asociación no tenga aprobada su personería jurídica, la Asamblea de asociados que provea la designación de los asociados que han de integrar la Junta Directiva, ejercerán la administración social con plena capacidad representado a la Asociación en todos sus actos y actuaciones, las siguientes personas: Presidente, Enrique Natarén Guevara; Vice-Presidente, Iris Humbertina Romero de Mejía; y Secretario, Julio César Mejía Mejía. OCTAVA. (ESTATUTOS). Los otorgantes convienen en que a continuación se constituirán en Asamblea de asociados para conocer y aprobar los Estatutos de la Asociación, y por existir quórum legal, se procede a redactar y aprobar los Estatutos en la forma siguiente: PRIMERO: Preside la sesión el Reverendo Enrique Natarén Guevara, en su

carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional y actúa como Secretario el señor Julio César Mejía Mejía. SEGUNDO: El Presidente declara abierta la sesión y expresa ser el objeto de la misma la consideración de los Estatutos y la organización de la Junta de Directores que en forma definitiva administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por el primer período de dos años. TERCERO: Considerado el proyecto de Estatutos mediante el análisis de los mismos, artículo por artículo, hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación los siguientes: CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo 1º. La "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL 7MO. DIA MOVIMIENTO DE REFORMA" ha sido constituida bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Artículo 2º. La Asamblea de Asociados está compuesta por los delegados, inscritos en el libro de matrícula de la misma y resuelve como autoridad máxima sobre el asunto, de la Asociación o sea directamente o por revisión arreglada a estos Estatutos de las decisiones de otros órganos del Régimen de la Asociación. Artículo 3º. Las Asambleas de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Habrán asambleas ordinarias cada dos (2) años. Habrán asambleas extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la Asociación, por libre iniciativa o a solicitud de la Junta Directiva o de diez o más asociados que la soliciten, precisando en todos los casos el objeto de la convocatoria. La materia de esta será la única que pueda tratarse en las Asambleas Extraordinarias de asociados. Artículo 4º. La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y resolver sobre las renunciaciones o excusas de los mismos, b) Aprobar, desaprobado o modificar las cuentas presentadas por el Tesorero, c) Decidir la aplicación de los saldos favorables y el pago de amortización de los desfavorables y con arreglo a los fines de la Asociación, d) Resolver los proyectos de Reformas de los Estatutos conforme a las disposiciones específicas para el caso. Artículo 5º. La Asamblea extraordinaria tiene todas las atribuciones de la Asamblea Ordinaria y que se relacionan con los fines de la Asociación, además podrán conocer de las renunciaciones o excusas y elección de los miembros de la Junta Directiva. Los nuevos miembros elegidos completarán el período de aquellos a quienes reemplazaron. Artículo 6º. Las convocatorias a Asambleas de Asociados se harán por circulares a iglesias, agrupaciones del interior del país para que en ese caso de no poder estar presentes, nombre sus respectivos delegados según lo establece estos Estatutos. Artículo 7º. La Asamblea de Asociados tendrá quórum con las tres quintas partes del número total de delegados que representan el total de asociados inscritos en el libro de matrícula. En caso de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria. Artículo 8º. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Asociados constarán en actas llevadas

por el Secretario en el libro correspondiente. CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 9°. La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, elegidos por la Asamblea y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos y deberán continuar en sus cargos en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Artículo 10°. La Junta Directiva se reunirá bimestral o extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente o a la solicitud de los miembros de la junta. Artículo 11°. Los acuerdos de la Junta Directiva, requieren de la mitad más uno de los votos. Artículo 12°. La convocatoria de la Junta Directiva, se hará en la misma forma que en la Asamblea de asociados, pero pueden prescindirse de ellas, si concurren a sesión de todos los miembros. Artículo 13°. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Revisar a pedido de cualquiera de sus miembros o por solicitud de cinco o más asociados de los actos individuales del Presidente, Secretario, Tesorero en ejercicio de sus funciones, b) Determinar la organización de actos relacionados con el cumplimiento de los fines propios de la Asociación, c) Acordar la separación de los miembros que no cumplan con sus obligaciones de manera habitual y ordenar su anotación, así como los avisos de separación de los mismos, dando cuenta a la Asamblea de Asociados en ambos casos. CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE. Artículo 14°. El Presidente de la Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo General de Asociados, b) Convocar a la Asamblea de asociados, al Consejo General de la Asociación y a la Junta Directiva con anticipación de las dos primeras con un mínimo de treinta días y la segunda con tres días bajo carta individual y avisos en el local central, c) Revisar y controlar las órdenes de pago con la tesorería para los fines de la Asociación, d) Representar a la Asociación según las facultades que la ley le otorgue, vigilar el cumplimiento de los Estatutos y las reglas de la Asociación. CAPITULO V. DEL VICE-PRESIDENTE. Artículo 15°. El Vice-Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias ya sean temporales o cuando lo exponga la Junta Directiva, b) Cuando ejerza el cargo de Presidente ostentará las mismas facultades del titular del cargo. CAPITULO VI: DEL SECRETARIO. Artículo 16°. El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el archivo de las decisiones de la Asamblea de asociados y del Consejo General de la Asociación, la correspondencia y documentos de la Asociación, cuidando su integridad, b) Convocar las sesiones de Asambleas de asociados y Consejo General de la Asociación con autorización del Presidente y asistir a ellas para dar cuenta del despacho y demás funciones pertinentes, c) Asumir la Presidencia por enfermedad u otro impedimento del Vice-Presidente,

dando cuenta a la Asamblea de Asociados y al Consejo General de la Asociación. CAPITULO VII. DEL TESORERO. Artículo 17°. El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar los fondos provenientes de erogaciones, cuotas, dádivas, voluntarias, diezmos, ofrendas, donaciones y demás ingresos relacionados con los fines de la Asociación, b) Llevar la contabilidad correspondiente presentando los Estados Financieros semestrales documentados al consejo, y bienales a la asamblea de asociados, c) Hacer los pagos ajustados a los fines de la Asociación, con comprobantes duplicados que lleven la aprobación de la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 18°. Las obligaciones y derechos de los asociados se inician con la inscripción de éstos en el libro de matrícula, habiendo previamente cumplido con los requisitos que eximen nuestros principios para la aceptación de miembros. Artículo 19°. La permanencia de los asociados depende de su propia determinación y ellos pueden ponerle término en cualquier momento, previo aviso por escrito al Presidente de la Junta Directiva o al Pastor de la iglesia local. Artículo 20°. La Junta Directiva tiene la facultad de cancelar la matrícula de un asociado por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por falta grave de disciplina o ética, calificada por la misma, siguiendo los preceptos bíblicos según Mateo 18:15-7, interviniendo en el caso el Ministro consagrado o Pastor, y son excluidos automáticamente en casos delictuosos graves comprobados por la iglesia o campo. Artículo 21°. El peculio de la Asociación estará formado por las cuotas voluntarias que entregan los asociados o particulares, donaciones, legados, diezmos, ofrendas, erogaciones y demás que se obtengan, y por bienes inmuebles y muebles que se adquieran con destino al cumplimiento de sus finalidades propias. CAPITULO IX. DE LOS LIBROS. Artículo 22°. La Asociación llevará los siguientes libros: a) Matrícula de sus asociados, b) De caja y otros que se refieran a la Tesorería, c) De Actas para la Asamblea de asociados y Junta Directiva, d) De archivos de correspondencias. CAPITULO X. RELACIONES. Artículo 23°. La Asociación tiene íntima relación y colaboración recíproca con otras filiales o sucursales a las establecidas por ella en diferentes países, aceptando la ayuda moral y económica o proporcionando por parte de la Asociación, según los motivos o circunstancias cuando lo permitan. CAPITULO XI. SEDE EN EL EXTERIOR. Artículo 24°. La Asociación, según lo establece sus principios de fe de la cual depende de la sede principal o sea la Conferencia General cuya sede se encuentra en 5248 Hollind Road Roanode, Virginia, 24019-5048, Estados Unidos de América. CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 25°. La Asociación no podrá ser disuelta si por lo menos tres de los asociados desean continuar, quedando por consiguiente los autorizados a administrar todos los bienes que corresponden a la Asociación, como bienes muebles e inmuebles, mobiliario, equipo, libros y todo cuanto la Asociación haya adquirido, perdiendo por consiguiente todo derecho los que en el caso se hubiera separado voluntariamente o por

falta de disciplina haya sido legalmente excluido. Artículo 26°. La Asociación solamente se disolverá si, en sesión de Asamblea de Asociados, y todos por unanimidad, consientan o aprueben el caso y todo lo que se hubiera adquirido será legado a alguna Asociación de Beneficencia Pública, o se requerirá al medio más satisfactorio de acuerdo a los principios por el beneficio moral y espiritual de la humanidad. CUARTO: La Asamblea de Asociados acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior. QUINTA: El Presidente de esta sesión expresó a la Asamblea de Asociados la necesidad de elegir la Junta Directiva en propiedad que estará encargada de la dirección y administración de la Asociación por el primer período ordinario. La Asamblea de Asociados, considerado el punto, por unanimidad resolvió integrar la Junta Directiva en propiedad con tres directores, habiendo resultado electos así: PRESIDENTE: Reverendo ENRIQUE NATAREN GUEVARA; Vice-Presidente, señora IRIS HUMBERTINA ROMERO DE MEJIA; Secretario, señor JULIO CESAR MEJIA MEJIA. Asimismo se elige como Tesorero al señor RAFAEL RODRÍGUEZ. SEXTO. Finalmente la Asamblea de Asociados resolvió delegar en el Presidente de la Asociación, Reverendo Enrique Natarén Guevara, para que en representación de la Asociación, proceda a efectuar todos los trámites concernientes a la obtención de la Personería Jurídica de la misma ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Así se expresaron los otorgantes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento, del de las especiales que contiene, del de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman con la suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado. F) ENRIQUE NATAREN GUEVARA.- (F) IRIS H. ROMERO DE MEJIA. (f) J.C. MEJIA. (F) RAFAEL RODRÍGUEZ.- (F) B. BUSTOS. (F) M. LUNA. NOTARIO. Pasó ante mí, del frente del folio número cinco al frente del folio número ocho, de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor JOSE ESTEBAN LOPEZ HERNÁNDEZ, extendiendo este Segundo Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Hoja anterior, Serie "I" No. 2111158. Marisol Luna Doña, Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. José Esteban López, en su carácter de Presidente de la entidad, el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de

Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL DOSCIENTOS CINCO (1205), de la página setenta y tres a la página ochenta, Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO " FUNDACION DE MUJERES PARA EL  
 NUEVO MILENIO (FUNMUNUMIL)"**

Reg. No. 251 -M. 244428 - Valor C\$ 420.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS UNO (1501).- De la página dos a la página doce, del Tomo V. Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **«FUNDACION DE MUJERES PARA EL NUEVO MILENIO (FUNMUNUMIL)»**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Francisco Pérez Urbina, con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACIÓN. El Suscrito Notario Doctor Francisco Pérez Urbina, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario, del domicilio de Managua, pero de tránsito por la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el primero de Marzo del año dos mil cuatro: CERTIFICO: Que de la página uno (001) a la página doce (12) del Libro de Actas que lleva la Sociedad denominada «FUNDACION DE MUJERES PARA EL NUEVO MILENIO (MUPANUMIL)», se encuentra el ACTA que íntegra y literalmente dice así: «ACTA NUMERO UNO» En la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia; a las siete y treinta minutos de la noche del día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la casa de habitación de la Señora Martha Lorena Aroztegui de López, reunidos para efecto de Constituirse; LA FUNDACION DE MUJERES PARA EL NUEVO MILENIO, ( MUPANUMIL) sociedad constituida en Escritura Pública Número ciento cuarenta y

nueve, otorgada en este municipio, a las siete y veinte minutos de la noche, del día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve; y para la aprobación de dichos Estatutos de la Fundación de Mujeres para el Nuevo Milenio (MUPANUMIL), comparecen la Junta General de los Miembros las señoras: Martha Lorena Aroztegui de López, Administradora de Empresa, casada; Ernestina Sánchez Vázquez, ama de casa, soltera; Rosa Amelia Funez Merlo, Secretaria Ejecutiva, soltera; Filomena Ordóñez Bustamante, oficinista, soltera; María Adilia de Carrasco, ama de casa, casada; Rebeca Fiallos, Secretaria Ejecutiva, casada; todas mayores de edad, y del domicilio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovía. Para tal efecto la Presidente doña Martha Lorena Aroztegui de López, consta el quórum legal y estando comprobado el quórum, da por iniciada la sesión, constituyéndose por éste simple hecho en Junta General de Miembros; presidida por su Presidente Señora Martha Lorena Aroztegui de López, y actuando como Secretaria Rosa Amelia Funes Merlo; se procede a discutir un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente y previamente discutido con las reformas del caso y con unanimidad de votos se aprueban los Estatutos de la Fundación de Mujeres para el Nuevo Milenio (MUPANUMIL) de la siguiente manera, los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE MUJERES PARA EL NUEVO MILENIO (MUPANUMIL): CAPITULO I. DEL NOMBRE, SEDE Y FINES DE LA FUNDACION:** Artículo 1.- La denominación será «MUPANUMIL», y la sede de la misma estará establecida en la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovía.- Artículo 2.- Los fines y objetivos de la FUNDACION son los siguientes: **A) GENERAL:** Promover la participación en el desarrollo económico y social de mujeres campesinas en el Departamento de Nueva Segovía, por medio de proyectos productivos, alfabetización, asesoría técnica, salud de la mujer, talleres sobre conciencia de género que en el mediano y largo plazo redunde en el mejoramiento de la situación de la mujer campesina y transforme las estructuras que la oprime como género. **B) ESPECIFICOS:** a) Impulsar proyectos productivos de productos de consumo interno, productos de agroexportación y productos no tradicionales que sean sostenibles y generen ingresos tangibles, con perspectivas de crecimiento y estabilidad económica. b) EMPODERAR a las campesinas con tierras, financiamiento y conocimiento técnico como condición necesaria para que sean sujetas en el desarrollo económico y social. c) Elevar el nivel de la educación de las campesinas por medios de la implementación de un programa de alfabetización a mujeres como elemento central del desarrollo sostenible. d) Facilitar un programa de salud a la mujer que permita incidir en la disminución de los índices de la mortalidad materna, prevención de la E.T.S. y SIDA: acceso a la planificación familiar y la educación a la mujer, promoviendo la apropiación de la mujeres sobre su cuerpo y vidas. e) Fortalecer el movimiento de mujeres como

movimiento social autónomo, desarrollando un programa de educación desde la perspectiva de género que profundicen y organicen las demandas de la mujer rural y urbana en el Departamento de Nueva Segovía en particular, en el territorio nacional en general. f) Promover la participación de la mujer de sectores populares del área urbana en proyectos productivos generadores de empleo, facilitando el crédito alternativo para la pequeña y mediana empresa. g) Movilizar a las mujeres impulsando acciones tácticas y estratégicas frente a la sociedad por medio de jornadas contra la mortalidad materna, jornada por medio de una sexualidad libre de prejuicios y otras; fortaleciendo los espacios departamentales y nacionales que desde la sociedad civil se organiza por las demandas de género. h) Desarrollar programas educativos, deliberativos e informativos por medio de revistas, foros, debates y programas radiales que permitan sensibilizar a sectores de la mujer organizadas y no organizadas, a las instituciones del estado, hombres, familia, niños y niñas, comunidad en general sobre la lucha por la igualdad de la mujer y la disolución de las relaciones opresivas del género.

## CAPITULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 3.- Son órganos de gobierno de la FUNDACION:

- 1) La Junta Directiva de la FUNDACION que tendrá las más amplias facultades que correspondan a una mandataria generalísima, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones;
- 2) Los comités departamentales y
- 3) La Secretaría Ejecutiva.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 4.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la FUNDACION y estará

compuesta por las miembros de cada comité departamental y por la Junta Directiva Nacional que la preside. Artículo 5.- Son funciones y atribuciones las siguientes: 1) elegir a la Junta Directiva; 2) aprobar y reformar los Estatutos; 3) aprobar los planes y trabajo anual de la FUNDACION; 4) declarar desierta la FUNDACION y los bienes trasladarlos por medio de la Junta Directiva, como lo establece la escritura de constitución; 5) sesionar por lo menos una vez al año; 6) conocer y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 6.-

La Junta Directiva estará compuesta así: 1) por una Presidenta; 2) por una Vicepresidenta; 3) por una Secretaria general de actas y acuerdos; 4) por una tesorera, y 5) por una vocal. Artículo 7.- Serán fines y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) citar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias; 2) cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto en la Junta Directiva; 3) elaborar los planes y programas, 4) elaborar el plan de trabajo a nivel nacional; 5) organizar los comités departamentales; 6) aceptar las nuevas miembros de la FUNDACION; 7) nombrar Presidenta honoraria de la Fundación 8) administrar y controlar los bienes de la Fundación 9) aprobar el reglamento interno. **DE LA**

**PRESIDENTA:** Artículo 8.- Son funciones de la Presidenta:

- 1) presidir las sesiones de la Junta Directiva; 2) citar a las reuniones de miembros o delegar en la Vicepresidenta o en

la Secretaria; 3) representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACION; 4) coordinar las actividades de la Junta Directiva; 5) ser la voz oficial de la FUNDACION; 6) firmar con la Secretaria el libro de actas; 7) firmar en conjunto con la Tesorera los cheques y otros títulos de valor. DE LA VICEPRESIDENTA: Artículo 9.- La Vicepresidenta tendrá las siguientes funciones: 1) sustituir a la Presidenta con las mismas facultades; 2) será la responsable de administrar y controlar los proyectos de la FUNDACION; 3) las otras funciones que le asigne la Junta Directiva. LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, tiene las siguientes funciones: Artículo 10.- 1) Es el órgano de comunicación de la FUNDACION; 2) llevará el libro de actas; 3) llevará el registro y control de las asociadas; 4) firmará el libro de actas junto con la Presidenta; 5) certificará las actas y; 6) cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva. LA TESORERA tendrá las siguientes funciones: Artículo 11.- 1) Será la responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes, fondos, donaciones y presupuesto de la Fundación, 2) Elaborar el informe mensual de ingresos y egresos de la Fundación para presentarlo a la Junta Directiva, 3) Firmará con la Presidenta los cheques. LA VOCAL, tendrá las siguientes funciones: Artículo 12.- 1) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva según el orden de la Presidencia, 2) Planificar y asesorar los comités departamentales, 3) Asistir a la Presidenta en las funciones que ésta delegue. DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES. Artículo 13.- Tendrán su sede en las cabeceras departamentales. Artículo 14.- Estarán integradas por una Presidenta, por una Secretaria de actas y acuerdo, por una Tesorera, por una Vocal. Artículo 15.- Son atribuciones de los comités departamentales las siguientes: 1) Asistir a las reuniones que convoque la Junta Directiva, 2) Implementar los planes de trabajo orientados por la Junta Directiva, 3) Elaborar los planes de trabajo del departamento y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación, 4) Cualquier función que delegue la Junta Directiva. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Artículo 16.- La Secretaria Ejecutiva será electa por la Junta Directiva. Artículo 17.- Serán atribuciones de la Secretaria Ejecutiva las que le designe la Junta Directiva. DE LAS SOCIAS.- Artículo 18.- Pueden formar parte de la Fundación, previa solicitud y aceptación de la Junta Directiva, las mujeres que deseen contribuir al desarrollo integral de su comunidad.- Artículo 19.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- 1) Toda mujer nicaragüense o extranjera dispuesta a trabajar por los fines, objetivos y principios de la Fundación, 2) Presentar solicitud y ficha de afiliación dirigida a la Junta Directiva de la Fundación., 3) Pagar la cuota de ingresos y las ordinarias. Artículo 20.- SON DERECHOS DE LAS SOCIAS:1) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, 2) Ser beneficiaria de los servicios que preste la Fundación, 3) Presentar a la Junta Directiva iniciativas que beneficien a las socias y a la Fundación. Artículo 21.-

SON DEBERES DELAS SOCIAS: 1) Ser miembro activa en su movimiento "MUPANUMIL", 2) Participar en los eventos que organice la Fundación, cuando sean convocadas, 3) Mantener al día su cuota de afiliación, 4) Mantener un espíritu de fraternidad, solidaridad y respeto mutuo entre las miembros de la Asociación. Artículo 22.-SON MOTIVOS DE DESAFILIACIÓN: 1) Incumplir y faltar a los fines, objetivos y principios de la Fundación, 2) No participar en los eventos que organice la Fundación cuando sean convocadas, 3) No mantener al día su cuota de afiliación, 4) No mantener un espíritu de solidaridad y convivencia con las miembros de la Fundación, 5) Realizar actividades o actos que la Junta Directiva considere que van en contra del espíritu de la Fundación. Artículo 23. DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por: a) Los bienes muebles e inmuebles, títulos derechos y acciones que poseen o que adquieran, b) Las cuotas de ingresos y mantenimiento de sus miembros, c) Los bienes que adquiera, d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o cualquier otra institución ya sea nacional o extranjera, pública o privada, e) La cuota inicial de treinta y cinco mil córdobas. Artículo 24. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) Distribuir en impresos a las miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión, c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de las miembros con derecho a voz y voto. Artículo 25.- DISOLUCIÓN. La Disolución de la Fundación se efectuará cuando la Junta Directiva en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Artículo 26. Acordada la disolución de la Fundación, se cumplirán en primer término sus compromisos con tercero, en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiera será donado a una institución de beneficencia social. Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las fundaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 28. La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo 29.- Las miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, o en las Leyes de la República. Artículo 30.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos

Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las Normas de equidad y Justicia. Artículo 31. Lo no previsto en la escritura de constitución y Estatutos se resolverá de conformidad con la legislación común. Las presentes socia, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Licenciada Martha Lorena Aroztegui de López, en su calidad de Presidenta, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la Fundación "MUPANUMIL". Con lo cual concluye esta sesión. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva y leída que fue la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna procedemos a firmar todos conmigo. (f) Martha L. A. de López.- (f) Ernestina Sánchez V.- (f) Rosa A Funez M. (f) Filomena Ordóñez B.- (f) María A. de Carrasco. (f) Rebeca Fiallos.- (f) Fco. Pérez Urbina (Notario). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION, en tres hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez y veinticinco minutos de la mañana, del día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ANTE MI: Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Personalidad Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL NUEVO MILENIO (FUNMUNUMIL)", solicitud de inscripción presentada por la Sra. Martha Lorena Aroztegui de López, en carácter de Presidente de la entidad, el dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las Facultades conferidas en la Ley No. 290, denominada "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, número ciento dos del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, RESUELVE UNICO: Autorícese la inscripción de la entidad "FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL NUEVO MILENIO (FUNMUNUMIL)", quedando bajo vigilancia y control del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley número ciento cuarenta y siete (147). Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. A continuación y a partir del día diecisiete del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se inscriben los siguientes documentos: a) Escritura número ciento cuarenta y nueve (149), Constitución de la entidad sin fines de lucro. b) Certificación de Estatutos. c) Gaceta de Personalidad Jurídica.

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Francisco Pérez Urbina, con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No. 1560

#### CERTIFICACION

JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 74, se encuentra la Resolución No. 1560 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1560-98.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO, R.L.** Constituida en la localidad de Dipilto, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 15 asociados, 15 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 18,000.00 (Dieciocho mil córdobas) y pagado de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Luis F. Sánchez Maldonado, Presidente; Wilson A. Estrada Alvarenga, Vicepresidente; Jairo Antonio Centeno Sánchez, Secretario; Alfredo Flores López, Tesorero; Luis Armando Paguaga López, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 45-96****CERTIFICACION**

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resolución de Modificación de Estatutos y Reglamentos Internos de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva este Registro, en el Folio 9, se encuentra la Resolución No. 45-96 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 45-96.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, uno de Julio de mil novecientos noventa y seis, a las once de la mañana. Con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción de **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MULTISECTORIAL ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES DE LA MESETA, R.L., (APRONOT, R.L).** Modificación que se encuentra registrada en acta celebrada el día dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente **REFORMA TOTAL**, por lo que fundado en el art 11 de la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGRO-INDUSTRIALES (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIOS MULTISECTORIAL ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES DE LA MESETA, R.L. (APRONOT, R.L)** En todas y cada una de sus partes y autorízase su aplicación. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada, a los un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS**

Reg. No. 6795 - M. 763455 - Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que los señores Hermanos Miembros de la Junta Local Mi Redentor presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Colegio Mi Redentor**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
- 3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Col./Mi Redentor**, ubicado en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos diurnos y las modalidades de pre-escolar, primaria y secundaria.

**TERCERO:** El Centro de Estudios **Mi Redentor** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Lic. Alfonso Quintero Alvarez, Delegado Municipal de Sector Educativo Oriental, Ministerio de Educación.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. No. 6824 - M. 0470801 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0134-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **FRANCISCO JOSE FLORES**

**NICARAGUA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

### CONSIDERANDO

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintidós día del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 512, Página No. 256, Tomo: VI del Libro Respectivo.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos, que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1097 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74444-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día dieciocho de Julio del año dos mil dos y vigente hasta el día diecisiete de Julio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

### POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSE FLORES NICARAGUA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Julio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Martha Lizeth López Corea**, Asesora Legal.

Reg. No. 6825 – M. 0470802 – Valor C\$ 85.00

### ACUERDO C.P.A. 0134-2002

### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **GABRIEL ENRIQUE BALMACEDA LEZAMA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

### CONSIDERANDO

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintiséis día del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 123, Página No. 123, Tomo: I del Libro Respectivo.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos, que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 881 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74443-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día dieciocho de Julio del año dos mil dos y vigente hasta el día diecisiete de Julio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

### POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **GABRIEL ENRIQUE BALMACEDA LEZAMA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Julio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. **Martha Lizeth López Corea**, Asesora Legal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS  
RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 6876 – M. 0420041 – Valor C\$ 640.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS  
NATURALES (MARENA)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 26 - 2002**

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 91 de la Ley 217 otorga Competencia al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para ejercer la Atribución de, Administración de los manglares, humedales y recursos asociados.

**II**

Que el artículo 49, del Decreto 9 – 96, Reglamento a la Ley General del Ambiente, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan interés en ejecutar actividades productivas que impliquen intervención del Ecosistema de Manglares, humedales y sus espacios y recursos asociados, deberán previamente solicitar Permiso Especial de Uso ante MARENA, presentando el perfil del proyecto y las acciones de mitigación o investigación a ejecutar.

**III**

Que, con base en los principios y lineamientos de la Política Ambiental Nicaragüense, las actividades susceptibles de degradar a los recursos naturales en forma reparable y que se consideren necesarias por cuanto reporten beneficios económicos o sociales evidentes, sólo podrán ser autorizados si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección; para lo cual se establecerán las condiciones, limitaciones y restricciones que sean pertinentes.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que la Ley le confiere,

**RESUELVE**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ESPECIAL DE USO DE MANGLARES, HUMEDALES Y RECURSOS ASOCIADOS.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución ministerial tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y los requisitos para el otorgamiento del permiso especial de uso de manglares, humedales y recursos asociados, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y, los artículos 48 y siguientes del decreto 9-96, Reglamento de la Ley 217 vigentes.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución es aplicable a todas las Personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que requieran ejercer actividades de cualquier tipo en áreas cubiertas de manglares, humedales y ambientes asociados, siempre y cuando no se encuentre en la lista taxativa del artículo cinco del Decreto 45-94, Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Resolución es aplicable a las siguientes actividades:

- a) Uso de los arrecifes de coral y ambientes asociados con fines de observación recreativa; y, para subsistencia de las comunidades étnicas.
- b) Uso de manglar, humedales y ambientes asociados.
- c) Uso y Extracción de especímenes de flora y fauna, no incluye el corte de árboles de mangle.
- d) Uso de los Ecosistemas de manglares, humedales y ambientes asociados, no incluye el corte de árboles de mangle.
- e) Introducción de cualquier tipo de infraestructura en los manglares, humedales y ambientes asociados.
- f) Actividades que genere productos secundarios, que no son propios del ecosistema de manglares, humedales y ambientes asociados.

En el caso de los incisos b), c) y d) no incluye el corte de árboles de mangle.

**Artículo 3. Tipo de Autorización.** Las actividades descritas en el artículo anterior, requerirán de un Permiso Especial de Uso de Manglares, Humedales y Ambientes Asociados, otorgado por las Delegaciones Territoriales de MARENA. El Permiso Especial de Uso, deberá contar con las Condiciones, Cargas Modales, Término y Caducidad correspondiente, según el caso. El Permiso es improrrogable e intransferible, no sujeto a Cesión de Derechos.

El Permiso Especial de Uso no otorga Derechos para corte de árboles de mangle. El permiso de uso no otorga el Derecho de aprovechamiento de bosque con fines comerciales.

**Artículo 4. Autoridad de Aplicación.** Las Delegaciones Territoriales de MARENA que corresponda, son las competentes para otorgar el Permiso Especial de Uso de Manglares, Humedales y Ambientes Asociados.

El MARENA Central es la autoridad competente para el Seguimiento y Monitoreo de la presente Resolución.

Las Delegaciones Territoriales antes de otorgar el Permiso Especial de Uso, deberán coordinarse con las Municipalidades, Consejos Regionales, Autoridad Turística Nacional y las instancias de MARENA a nivel Central pertinentes, cuando proceda.

**Artículo 5 Legalidad.** Las Delegaciones Territoriales de MARENA, para el otorgamiento del Permiso Especial de Uso, deberán regirse por las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes; la Guía General para la Preparación del Plan de Uso para el Permiso Especial de Uso, los Criterios para la Revisión del Plan de Uso y demás normativas que se establezcan.

**Artículo 6. Definiciones.** Sin perjuicio de las definiciones consignadas en la legislación vigente de rango superior a esta Resolución, se establecen las siguientes:

**a. Arrecifes de coral.** Formaciones de depósitos masivos de carbonato de calcio, producidos por un grupo de pequeños organismos conocidos como corales (*Phylum Cnidaria, Clase Anthozoa*), que pueden presentarse en forma de barrera o formando parches aislados, acompañado de una gran diversidad de fauna y flora marina asociada, que le brindan una gran diversidad biológica y espacial, no incluyen los animales que se encuentran de paso, como las tortugas, los delfines, las ballenas y demás fauna marina que se reproduce fuera de los arrecifes.

**b. Caletas.** Zona costera marina con una profundidad no mayor a los 6 metros.

**c. Conservación.** Es la aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones, y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

**d. Franja Marino Costera.** Es el área directamente continental o insular del borde del agua marina, incluye acantilados, tierras bajas, llanuras costeras, terrazas marinas elevadas, pantanos y sistemas lagunares. Se identifica también, como la faja de tierra que reposa inmediatamente después del mar en tierra firme hasta donde se extiende la acción directa del mar.

**e. Ensenadas.** Se refiere a los estuarios, los deltas, los manglares y las llanuras litorales, todos incluidos en franja marina costera.

**f. Estuario.** Es aquel cuerpo de agua en el litoral marino que presenta la influencia de aguas marinas y de aguas dulces continentales procedentes de ríos, quebradas y lagunas litorales.

**g. Hábitat Marino.** Espacio utilizado por la diversidad biológica presente en las “aguas marítimas”.

**h. Humedal.** Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancada o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

**i. Manglares o Bosques inundados por influencia de mareas.** Ecosistema dominado por bosques en áreas anegadas y sujetas a la influencia de las mareas.

**j. Plan de Uso.** Es el instrumento de Gestión Ambiental de carácter obligatorio que deberá elaborar el Usuario y debidamente aprobado por MARENA, para el otorgamiento del Permiso Especial de Uso de Manglares, Humedales y Ambientes Asociados.

**k. Praderas de fanerógamas marinas o Pastos Marinos.** Son áreas uniformes de lecho marino o estuarino, de bajas profundidades y dominadas por diferentes especies de fanerógamas, son comunes en zonas costeras asociadas a manglares o arrecifes de coral, pueden encontrarse en planicies costeras, de hasta quince metros de profundidad o más, si hay penetración de luz.

**l. Sistema lagunar.** Incluye hábitat de aguas profundas y tierras adyacentes con influencia de mareas, a menudo semi-encerradas por tierra, parcialmente obstruida o esporádicamente accesible al océano, donde el agua oceánica es diluida por agua dulce que corre desde tierra adentro.

**ll. Sistema Marino Costero.** Son las áreas litorales expuestas a los flujos de aguas oceánicas. Se entiende como las áreas de inundación de las mareas más altas hasta el área comprendida como el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o en su ausencia, entre cero y seis metros de profundidad.

**m. Permiso Especial de Uso.** Es la autorización otorgada por la autoridad competente, para el ejercicio de los Derechos y Obligaciones contenidos en el mismo.

## Capítulo II Del Procedimiento y Requisitos

### La Recepción de la Solicitud.

**Arto. 7.** Para solicitar un Permiso Especial de Uso el interesado deberá retirar el “Formulario de Solicitud de Permiso Especial de Uso” en la ventanilla única de cada Delegación Territorial de MARENA, la cual informará sobre los procedimientos para la obtención del permiso respectivo.

**Arto. 8.** La solicitud de Permiso Especial de Uso, debidamente firmada por el proponente o su representante legal y los documentos complementarios del proyecto, en original y dos copias, deberán ser entregados en la correspondiente ventanilla única de la Delegación Territorial de MARENA. Solicitudes incompletas no serán recibidas.

**Arto. 9.** A partir de la fecha de recibido de la solicitud de Permiso Especial de Uso **completo**, la Delegación tendrá **30 días hábiles** para dar respuesta a la solicitud del interesado.

**Arto. 10.** En un plazo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, la Delegación verificará que el contenido general es conforme. Si durante el proceso de revisión técnica la información presentada no es técnicamente satisfactoria, es poco clara o incompleta, antes del vencimiento de ese plazo, se solicitará complementación y nueva presentación al interesado, quien tendrá un período máximo de 90 días calendario para responder. Si en dicho período no hay respuesta, el proceso será suspendido.

La solicitud de información complementaria podrá darse únicamente dos veces, suspendiéndose el proceso en caso que la información sea insatisfactoria. En ambos casos, el interesado deberá solicitar el Permiso Especial de Uso otra vez. No habiendo el solicitante entregado la información solicitada en el término establecido, se tendrá por caducada la solicitud.

#### **Requisitos de la Solicitud.**

**Arto. 11.** La solicitud de Permiso Especial de Uso deberá ser acompañada de:

1. Original o copia autenticada de escritura de constitución y poder de representación legal.
2. Plan de Manejo, que demuestre lo siguiente:
  - a. La sostenibilidad de los recursos que requiere aprovechar.
  - b. La conveniencia de la preservación del ambiente, sus costos y beneficios socio-económicos.
  - c. Que las actividades propuestas, impliquen una mínima destrucción del ecosistema, restringida a la zona de canales.
  - d. Que las actividades no interrumpen el flujo natural de las aguas marinas, fluviales y su biota en las áreas de playas, canales y esteros.
  - e. Plan de reforestación y mantenimiento, como medida de compensación por el daño ambiental a ocasionar.
  - f. Las obras correctivas o de mitigación del daño ambiental, que incluye el diseño de un proyecto productivo que incorpore las medidas preventivas de daño ambiental.

- g. El Formulario Ambiental debidamente otorgado por la Municipalidad respectiva.
- h. Perfil del proyecto (artículo 49 del Reglamento Ley 217).
- i. Acciones de mitigación o investigación a ejecutar.

#### **De la Revisión de la Solicitud, Inspección In Situ y Resolución Final.**

**Arto. 12.** Cuando la solicitud de Permiso Especial de Uso se encuentre técnicamente y legalmente completa, el personal técnico de la Delegación Territorial, procederá a realizar la Inspección In Situ, en un término de cinco días calendario en coordinación con el solicitante. La Inspección In Situ se realizará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 y siguientes del Decreto 9 – 96; y, el documento “Procedimientos para la Visita de Inspección para Otorgar el Permiso Especial de Uso”, llenando y firmando el Acta correspondiente.

**Arto. 13.** La Delegación Territorial coordinará con el Solicitante la realización de la visita de inspección al área del proyecto, la cual tendrá como objetivo corroborar la información entregada en el Plan de Manejo, específicamente en lo relacionado con el análisis de impactos y medidas propuestas de mitigación.

**Arto. 14.** El personal asignado para la revisión de la solicitud de Permiso Especial de Uso revisará el Plan de Manejo con base en la “Guía de Criterios técnicos para la Revisión de Plan de Manejo para Permiso Especial de Uso”, en caso de ser necesario, la Delegación Territorial podrá pedir que el Solicitante exponga oralmente el Plan de Manejo al personal de revisión.

**Arto. 15.** La reunión de presentación oral del Plan de Manejo por el Solicitante, será citada por la Delegación Territorial, registrada en Acta por el personal de revisión y firmada por todos los participantes. Los originales del Acta serán adjuntados al expediente y copias serán distribuidas al Solicitante y personal de revisión.

**Arto. 16.** La reunión de presentación oral podrá convocarse hasta un período máximo de 7 días antes del término del período legal para dar respuesta a la solicitud.

**Arto. 17.** Terminada la revisión de la solicitud por el personal técnico de la Delegación Territorial, los resultados deberán ser expresados en un dictamen técnico, el cual deberá ser firmado por el responsable de la revisión. El contenido del dictamen deberá ser un resumen ejecutivo, con las conclusiones del análisis del Plan de Manejo.

**Arto. 18.** El personal de revisión remitirá el dictamen técnico, anexos y propuesta de Resolución Administrativa al Delegado Territorial cinco días antes del vencimiento del plazo legal para dar respuesta a la solicitud. En dicho término, el Delegado Territorial garantizará la emisión de

la Resolución Administrativa otorgando o denegando el Permiso Especial de Uso.

**Arto. 19.** La Delegación Territorial notificará al Solicitante, la Resolución Administrativa que contiene la Autorización o Denegación del Permiso Especial de Uso.

**Arto. 20.** El Permiso Especial de Uso será denegado por las siguientes causales, cuando:

1. La Solicitud de Permiso, contravenga el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
2. El Solicitante no presente la documentación requerida, en tiempo y forma.
3. El Solicitante haya presentado información falsa en cualquier etapa del Proceso.
4. El Dictamen Técnico sea desfavorable.
5. El área a aprovechar, sea menor a 200 metros de la zona de protección, según la Legislación Forestal vigente.

#### De los Planes de Manejo

**Arto. 21.** Los Planes de Manejo deberán contener como requisito mínimo los siguientes elementos:

1. Perfil de proyecto con sus alternativas de diseño.
2. Objetivos del proyecto.
3. Ubicación geográfica general, extensión del área de los manglares, humedales y su base legal.
4. Diagnóstico ambiental y socioeconómico de la situación actual del manglar, humedal u otro ambiente asociado a los manglares, que contemple lo siguiente; Valoración de la biodiversidad - Fragilidad de los recursos, Valoración hidrológica, Valoración de los servicios ambientales, Actividades socio-económicas del área, que incluya el Análisis del uso histórico de la tierra, valoración histórico-cultural, Identificación de áreas críticas, Zonificación de los recursos versus Ubicación del proyecto y sus alternativas, área de influencia directa e indirecta.
5. El proceso de participación de las autoridades locales y de los pobladores afectados.
6. Identificación y análisis de efectos positivos y negativos; sociales, económicos y ambientales.
7. Proposición de medidas preventivas incorporadas ya en el diseño de proyecto, y de medidas de mitigación y de corrección a los efectos identificados.
8. Plan de financiamiento, administración y demás aspectos de manejo económico (mercadeo) que demuestren la sostenibilidad económica del proyecto.

#### Capítulo III

##### Del Seguimiento y Control de las Autorizaciones.

**Arto. 22.** Una vez otorgado el Permiso Especial de Uso, el autorizado es responsable de presentar a la Delegación Territorial de MARENA correspondiente los informes

sobre la gestión ambiental del proyecto conforme a las condiciones establecidas en el Permiso.

**Arto. 23.** El personal técnico de la Delegación Territorial será responsable de realizar el análisis de los informes con base en el Plan de Manejo del proyecto, pudiendo realizar visitas de inspección periódicas de acuerdo al calendario que estime conveniente, para comprobar el cumplimiento de las medidas identificadas, de conformidad con el artículo 80 y siguientes del Decreto 9 – 96, Reglamento a la Ley 217.

Del Acta de Inspección e Informe Técnico, la Delegación Territorial deberá remitir una copia a la División General de Coordinación Territorial y la Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los RRNN para su debido Control.

#### Capítulo IV

##### Disposiciones Transitorias y Finales

**Arto. 24.** En caso de denegación de la Solicitud de Permiso Especial de Uso, el Solicitante podrá interponer los Recursos Administrativos conforme la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**Arto. 25.** Toda persona natural o jurídica que se encuentre haciendo uso y aprovechamiento de los manglares, humedales y recursos asociados sin el Permiso Especial de Uso será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 217 y su Reglamento.

**Arto. 26.** Cualquier violación a las presentes disposiciones, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto 9 – 96, Reglamento a la Ley 217.

**Arto. 27.** Las Personas Naturales o Jurídicas que ya posean autorización de uso de los manglares, humedales y ambientes asociados deberán ajustar su actividad a la presente Resolución, en el término de tres (meses) calendarios, debiendo presentarse a la Delegación Territorial, con su Plan de Manejo para su ratificación de autorización; y, el debido seguimiento y control.

**Arto. 28.** El valor a pagar por el Permiso Especial de Uso, será conforme a lo establecido en la Legislación de la materia.

**Arto. 29.** Una vez otorgado el Permiso al Solicitante, éste tendrá un término de tres meses calendarios para hacerlo efectivo, en caso contrario caducará el Permiso.

**Arto. 30.** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Julio del año dos mil dos. **Jorge Salazar Cardenal, Ministro**

## SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg.No. 6142 – M. 0444539 – Valor C\$ 135.00

**ADDIS FRANCISCA MIRANDA NAMAYURE**, solicita Título Supletorio urbano, sita costado sur, del Hotel Granada, dos cuadras al lago, con un área de 577 Mts2. linda NORTE: Calle San Juan del Sur; SUR: Asentamiento Sor María Romero; ESTE: Danilo de Trinidad; OESTE: Asentamiento. Oponerse. Juzgado Civil Distrito, Granada, seis Diciembre dos mil uno. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz H., Sria.

3-2

Reg. No. 6144 – M. 764031 – Valor C\$ 195.00

**NERY ANTONIO CRUZ SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en Santa Lucía de esta jurisdicción, el que tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: Con vértices que une dos calles; SUR: Con la de Juan Sánchez y mide: veintiséis metros con veintiséis centímetros; ESTE: Linda con Petrona Mojica y Fermín Navarrete y calle enmedio y mide del punto tres al cuatro, treinta y cuatro metros con ochenta y cinco centímetros y del punto cuatro al uno, diecisiete metros con noventa y seis centímetros; y OESTE: Linda con María Aguilar calle enmedio y mide, del punto uno al dos cuarenta y seis metros con treinta y tres centímetros, consta en un área total de seiscientos sesenta y un metros cuadrados. Interesados opóngase. Diriamba, doce de Julio del año dos mil dos. Dra. Martha Lorena Cruz Guadamuz, Juez Local Civil, Diriamba.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo a **JOSE ANTONIO BARQUERO Y MIUREL DE BARQUERO**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS Y ESTAFA**, en perjuicio de : **ROLANDO HERRERA VASQUEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se

encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P). Managua, ocho de Mayo del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es): **JOSUE DOMINGO HERNANDEZ**, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **CELSO ISIDRO GUTIERREZ MEDINA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar la sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Zona cinco, del puente de la zona cinco cuarenta mts. abajo, una al lago media arriba, casa once. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **CARLOS DAVID UBEDA ZELEDON Y/O WOON ZELEDON**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en su este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON INTIMIDACION Y OTROS**, en perjuicio de **MARIO ROSSY SIEZAR**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.